

QUILLA-18-037457

Barranquilla, febrero 28 de 2018

Señor:

EDULFO JOSE RUIZ AGUILERA
CALLE 80 No. 49C-15 LC 306
Barranquilla

Ref: AUTO No: 0023-600 de 05 de febrero de 2018
EXPEDIENTE: Habilitacion 118-2017.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: Secretaria de Salud Distrital de B/quilla.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Salud procede por medio de aviso a NOTIFICAR al doctor EDULFO JOSE RUIZ AGUILERA, teniendo en cuenta que oficio librado con el objeto de que compareciera a esta Secretaría fue devuelto por la empresa de mensajería manifestando como motivo *NO RESIDE* mediante guía de envío No. YG183371849CO.

Que dándole cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior de la citada norma y en virtud a que se desconoce información sobre el paradero del signatario, se procede a publicar en la página electrónica y en todo caso en el lugar de acceso al público de esta Secretaría, copia íntegra del auto No. 0023-600 de 05 de febrero de 2018, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

SE FIJA

02 MAY 2018

SE DESFIJA

09 MAY 2018

Atentamente,



ALMA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla.

Proy: Anakarina Mulet Donado
Reviso: Rosmery Wehedecking Paez
Vobo: Kennys Aguilar





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0023 - 600**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Expediente No. 118 de 2017

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1011 de 2006, la Ley 100 de 1993, la Ley 09 de 1979, la ley 1437 de 2011, la Resolución 2003 de 2014, y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o armonicen.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1011 de 2006 *por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud*, en su artículo 5-3 establece que las *Entidades Distritales de Salud* en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

Que en igual sentido la ley 1122 de 2007 por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones ordena la implementación del sistema de funciones de

Handwritten mark



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Handwritten mark

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (0023 - 600)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

inspección vigilancia y control con miras a lograr el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios.

Entendiendo la inspección como el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de las Entidades Distritales en Salud. Por su parte el Control es la que permite ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.

Que la Resolución No. 2003 de 2014 que define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, indicando que la responsabilidad del Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, debe cumplir con todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo sin que sea permitida la doble habilitación.

1.- PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACION

El prestador de salud EDULFO JOSE RUIZ AGUILERA identificado con CC 12540960 y registrado en el RESP bajo el código de prestador No 0800104381-

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0023-600**)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

01, domiciliado en la calle 80 No. 49 C -15 LC 306 de esta ciudad.

2.- HECHOS

En el informe de la visita de verificación realizada por la comisión verificadora comisionada por la Oficina de Garantía de la Calidad del Distrito de Barranquilla, el día 19 de octubre de 2017, en las instalaciones donde funciona el prestador de servicio de salud EDULFO JOSE RUIZ AGUILERA, se constató que no cumplía con el estándar consagrado en lo referente a dotación y mantenimiento, medicamentos y dispositivos médicos, procesos prioritarios asistenciales e historias clínicas, es decir, no cumple con las condiciones de capacidad técnico científicas, por lo anterior, incumple con los requisitos mínimos establecidas en la Resolución 2003 del año 2014 y el Decreto 1011 del 2006 para la prestación del servicio.

3.- PRUEBAS OBRANTES.

Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Habilitación de visita realizada el día 19 de octubre de 2017 realizada por la profesional SILVANA RAMIREZ. (Folio 2-4)

Certificado del RESP del prestador del servicio de salud EDULFO JOSE RUIZ AGUILERA.

4.- ANALISIS DE LOS CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

De la visita realizada se evidenciaron los siguientes hallazgos relacionados con





SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0023 - 600**)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

el incumplimiento al estándar de dotación y mantenimiento, medicamentos y dispositivos médicos, procesos prioritarios asistenciales e historias clínicas hechos que se plasman en el informe de verificación así:

“INFORME DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE HABILITACION

El día 19 de Octubre del 2017, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de Habilitación y de acuerdo, a lo establecido en el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 del 28 de mayo 2014 y demás normas reglamentarias que lo adicionen o modifiquen. La comisión Técnica conformada por: Silvana Ramírez Mejía, de la Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla, procedió a realizar visita de verificación del Sistema Único de Habilitación, al Profesional Independiente relacionado a continuación:

IDENTIFICACION DEL PRESTADOR:

CLASE DEL PRESTADOR: PROFESIONAL INDEPENDIENTE
NOMBRE: EDULFO JOSE RUIZ AGUILERA
CODIGO DEL PRESTADOR: 0800104381-01
CÉDULA: 12540960
DIRECCIÓN: CALLE 80 49C-15 LC 306
TELEFONO: 3145351803
MUNICIPIO: BARRANQUILLA

LISTADO DE SERVICIOS DECLARADOS EN EL (REPS):

GRUPO	SERVICIO	CODIGO	MODALIDAD	COMPLEJIDAD
Consulta externa	MEDICINA GENERAL	328	INTRAMURAL AMBULATORIA	BAJA

CONDICIONES TECNOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS:

La verificación de las condiciones tecnológicas y científicas se realizó en el servicio ofertado, a través, de la aplicación de cada una de las guías. A continuación se registran los siguientes hallazgos:

ESTANDAR DE TALENTO HUMANO:

CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA: Aporta hoja de vida de médico especialista, de acuerdo, con la oferta de salud, evidenciándose los títulos autorizados por el Ministerio de Educación y todos los demás soportes exigidos por norma.

CUMPLE CON EL ESTÁNDAR DE TALENTO HUMANO.

ESTANDAR DE INFRAESTRUCTURA FISICA:

TODOS LOS SERVICIOS:

Las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección son evidentes y responden a un proceso dinámico, de acuerdo, al servicio prestado.

Infraestructura del servicio exclusivo para la prestación de servicios de salud, delimitado físicamente. Las instalaciones eléctricas (tomas, interruptores, lámparas) se encuentran en buenas condiciones de presentación y mantenimiento.

Cumple con las condiciones establecidas en el marco normativo vigente, para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Cuenta con suministro de energía eléctrica y sistemas de comunicaciones.

Los pisos, paredes y techos, son de fácil limpieza y están en buenas condiciones de presentación y mantenimiento.

Los lugares destinados al almacenamiento central y temporal de residuos hospitalarios y similares. Cumplen con las características establecidas en la Resolución 1164 de 2002 y las



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0023-600**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

normas que la modifiquen o sustituyan.

CONSULTA EXTERNA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS:

Se evidenciaron las siguientes áreas: Sala de espera con ventilación artificial y disponibilidad de unidad sanitaria.

Cuenta con consultorio para la prestación del servicio con sus 2 ambientes:

Área para entrevista y área para examen físico y Baño interno

CUMPLE CON EL ESTÁNDAR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.

ESTANDAR DE DOTACION Y MANTENIMIENTO:

Cuenta con dotación para la prestación del servicio ofertado.

No utiliza equipos que cuenten con las condiciones técnicas de calidad y soporte técnico-científico, ya que no realiza el mantenimiento de los equipos biomédicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y/o calibración de equipos del año 2017. No se evidencian hoja de vida de los equipos.

NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR DE DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ESTANDAR DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS:

TODOS LOS SERVICIOS:

En el momento de la visita el prestador presenta dispositivos médicos, no aplica para medicamentos.

No cuenta con procedimientos documentados de adquisición, recepción, control de fechas de vencimientos y almacenamiento. No tiene definidas las especificaciones técnicas para la adquisición de dispositivos médicos, normas institucionales y procedimientos para el control de su cumplimiento.

No se evidencian normas definidas que garantizan que no se reutilizan dispositivos médicos, que el INVIMA o el fabricante definan que no deben ser reutilizados. No presentan registros para el control de las fechas de vencimiento de los dispositivos médicos.

NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.

ESTANDAR DE PROCESOS PRIORITARIOS ASISTENCIALES:

No se evidencia el compromiso profesional con la atención segura a través de una política que incluye: propósitos, homologación de conceptos de la seguridad de pacientes, Metodología de análisis de causa de los incidentes y eventos adversos. (Formato 1).

No se evidencia el conocimiento básico en seguridad del paciente por el profesional, mediante el diligenciamiento de la encuesta. (Formato 2)

No cuenta con un registro de las posibles fallas que se presenten durante la atención. (Formato 3).

No se evidencia formato para el análisis de posibles causas para los eventos adversos o incidentes priorizados que se pueden presentar en la consulta externa por el profesional independiente. (Formato 4).

CONSULTA EXTERNA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS:

No tiene documentado las guías de atención, de acuerdo, a las patologías más frecuentes del servicio.

No tiene implementado el proceso de evaluación y seguimiento de los riesgos propios del servicio prestado, para proteger a los usuarios, mediante el diseño de indicadores.

No se evidencian procesos documentados para el manejo interno de desechos y Manual de Bioseguridad.

No cuenta con un protocolo de lavado de manos explícitamente documentado e implementando en sus 5 momentos.

No cuenta con diseño y aplicación de procesos para la remisión de pacientes.

NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR DE PROCESOS PRIORITARIOS ASISTENCIALES.

R



16

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0023-600**)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

esta situación.

Que así mismo el artículo 22 de la citada norma define que los prestadores de salud deben cumplir con los estándares de habilitación y no se admitirá la suscripción de planes de cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad para dichos efectos.

Que la Resolución No. 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de salud y Protección Social que tiene por objeto definir los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, así como adoptar el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud que hace parte integral de la presente Resolución en su artículo 3 plasma las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones: i. Capacidad Técnico-Administrativa, ii.- Suficiencia Patrimonial y Financiera y iii.- Capacidad Tecnológica y Científica.

Por su parte, la Circular 030 de 2006 de la Superintendencia de Salud señala que el Sistema obligatorio de Garantía de Calidad ha definido los procesos de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud las que deben ser desarrolladas por las instituciones prestadoras de servicios de salud, y las EPS definidas en el artículo 181 de la Ley 100 de 1993, para generar, mantener y mejorar una provisión de servicios accesibles y equitativos con nivel profesional óptimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos y lograr la adhesión y la satisfacción de los usuarios.

Para ello, las Instituciones prestadoras de servicios de salud deben establecer un programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, con base en las pautas indicativas contenidas en el modelo de auditoria

R/



65

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0023-600**)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

expedido por el Ministerio de la Protección Social, el cual debe comprender como mínimo los siguientes procesos: - Evaluación propia del proceso de atención de salud, mediante el cual determinara prioridades para evaluar sistemáticamente los procesos de atención a los usuarios desde el punto de vista del cumplimiento de la oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia, características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. - Atención al usuario, para evaluar la satisfacción de los usuarios con respecto al ejercicio de sus derechos y a la calidad de los servicios recibidos, además de adoptar criterios, indicadores y estándares que les permitan precisar los parámetros de calidad esperada en los procesos anteriormente definidos.

Por su parte el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 señala que *“Las instituciones prestadoras de servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia (...) Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema”*.

Que de conformidad con el artículo 564 de la Ley 09 de 1979, corresponde al Estado, en este caso a la Secretaría de Salud del Distrito de Barranquilla, vigilar que los prestadores de salud mantengan una adecuada situación de higiene y seguridad en todos los servicios que brinden a la comunidad.

Que el artículo 577 ibídem, faculta a las Secretarías de Salud, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, sancionar a los prestadores de salud que incumplan las disposiciones de esta Ley, con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la





SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (0023 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

respectiva resolución;

c. Decomiso de productos;

d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y

e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

6.- CARGOS

6.1- CARGO PRIMERO: Por el presunto incumplimiento al estándar de dotación y mantenimiento, medicamentos y dispositivos médicos, procesos prioritarios asistenciales e historias clínicas se le deben formular cargos al prestador de salud EDULFO JOSE RUIZ AGUILERA.

Que en mérito de lo expuesto

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Dar apertura de iniciación de proceso administrativo sancionatorio y formular cargos en contra del prestador de salud EDULFO JOSE RUIZ AGUILERA identificado con la cc No. 12540960 y registrado en el RESP bajo el código de prestador No. 0800104381-01. Téngase como cargo lo relacionado en el acápite 6.1 de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a EDULFO JOSE RUIZ AGUILERA identificado con la cc No. 12540960 y registrado en el RESP bajo el código de prestador No. 0800104381-01, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos de

R



W

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0023-600**)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

la Ley 1437 de 2011, en el evento de no ser posible la notificación personal se hará de manera sustitutiva por aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO: Adviértase a la investigada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, del presente acto, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma directa, lo mismo que aportar y solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado el cual reposa en la Oficina de Garantía de calidad según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla D. E I. y P, a los

05 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALMA SOLANO SÁNCHEZ

Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla.

Proyecto: P.E Anakarina Mulet Donado
Reviso: jefe Rosmery Wehedeking Páez
VoBo.: Kennys Aguilar